

# DERECHO A LA MANIFES-TACIÓN PACÍFICA

# ÍNDICE

3	DERECHO A LA IVIANISFESTACION PACIFICA
3	FRASES RESUMEN
3	DEFINICIÓN
4	relación con otros derechos
4	PAPEL DEL ESTADO
5	MARCO JURÍDICO
9	DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA MANIFESTACIÓN
	PACÍFICA:
11	MEJORES PRÁCTICAS
11	FINLANDIA Y LA PROTESTA SOCIAL
11	BIBLIOGRAFÍA

# **DERECHO A LA MANISFESTACIÓN PACÍFICA**

"Habría que añadir dos derechos a la lista de derechos del hombre: El derecho al desorden y el derecho a marcharse." Martin Luther King

#### **Frases Resumen**

- La manifestación pacífica es parte fundamental de las sociedades democráticas.
- El Estado tiene que propiciar las condiciones para el desarrollo de la manifestación pacífica, esto incluye mejorar la legislación correspondiente.
- Es necesario asegurar la mayor protección a las personas que ejercen su derecho a la manifestación política en el espacio público.
- El Derecho a la Manifestación Pacífica está relacionado con otros derechos humanos tales como: derecho a la libertad de expresión, el derecho de asociación y el acceso a internet.

#### Definición

La manifestación pacífica se define como un ejercicio de acción cívica para expresar de forma pública inconformidad o insatisfacción con problemáticas no resueltas, de diversa índole. Esta acción cívica también puede estar motivada por la indignación, la disidencia o la resistencia ante políticas públicas o conductas de los poderes públicos que afectan de manera significativa el ejercicio de derechos.

#### Relación con otros Derechos

El ejercicio de la protesta social debe realizarse desde el reconocimiento de su autonomía como derecho y su conexión con el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, y de reunión, entre otros. Además, las protestas son actos necesarios para la vida democrática, en tanto permiten la defensa y exigencia de otros derechos, abren canales de diálogo para sectores de la sociedad que se consideran no representados o en descontento con el actuar de gobierno, y transparentan el diálogo con el Estado ante la ineficacia de los medios tradicionales. Así, las protestas sociales se convierten en el ejercicio de derechos por excelencia para las sociedades democráticas, con vocación de diálogo y transformación, por lo que debe evitarse su criminalización, generalmente llevada a cabo mediante su regulación y el consecuente control del espacio público, lugar indispensable para la expresión de las demandas sociales.

# Papel del Estado

Los Estados tienen la obligación de respetar y proteger en su totalidad los derechos de reunión tanto por la vía electrónica como en el terreno físico.

En el último año las autoridades legislativas, realizaron diversas iniciativas y leyes que demuestran la voluntad tendente a restringir las libertades de expresión y de reunión, y que atentan contra la libertad de expresión y protesta social en México; como es el caso de las iniciativas de Ley General de Regulación de Manifestaciones Públicas, Ley de Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal y la Ley de Movilidad para el Distrito Federal (aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

Para que la protesta social cumpla con su objetivo de visibilización ante la sociedad y de reivindicación de otros derechos, uno de los requisitos más importantes es que pueda ser ejercido en el espacio público.

# Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 9. "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse
pacíficamente con cualquier objeto lícito. No se considerará ilegal, y

no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad."

#### Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 7. Inciso C. Numeral 4. La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.

# Ley de Movilidad para el Distrito Federal

Artículo 53. El estudio del impacto de movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Distrito Federal, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana. Artículo 212. Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos que den aviso. Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de

concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente licita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma. La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

Artículo 213. Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 214. Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable. Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

#### Declaración Universal de Derechos Humanos

**Artículo 20.** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**Artículo 21**. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

#### Derechos del Niño

**Artículo 15** Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

## Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 15. Derecho de Reunión Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás. Otros

Instrumentos relacionados con el derecho a la libertad de reunión Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.

# Resolución A/HRC/25/L.20, 24 de marzo de 2014.

- 3. Exhorta a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además porque sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma clara y explícita una presunción favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva
- 4. Insta a los Estados a favorecer las manifestaciones pacíficas facilitando a los manifestantes el acceso a espacios públicos y protegiéndolos, sin discriminación, donde sea necesario, contra cualquier forma de amenaza y de acoso, y destaca la función que desempeñan las autoridades locales a tal efecto; 5. Subraya el importante papel que puede desempeñar la comunicación entre los manifestantes, las autoridades locales y la policía en la gestión adecuada de concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, y exhorta a los Estados a establecer canales adecuados con tal fin.

# Datos estadísticos sobre la manifestación pacífica:

- Enero de 2015 fue uno de los meses más significativos pues se registraron 450 eventos que terminaron en el bloqueo de alguna vía en la Ciudad de México según cifras de la Secretaría de gobernación. La Avenida Juárez y Paseo de la Reforma fueron las vialidades más utilizadas.<sup>1</sup>
- Los primeros 10 días del 2015 se registraron más de 70 manifestaciones o plantones en la Ciudad de México. En 2015 se registraron las marchas más impresionantes.<sup>2</sup>
- En enero se reportaron 450 marchas o plantones, 50% es decir 234 tuvieron como lugar de partida algún punto de la Delegación
   Cuauhtémoc.<sup>3</sup>
- En los primeros 10 días de 2015 se registraron más de 70 manifestaciones o plantones en la Ciudad de México.<sup>4</sup>
- Durante 2013 se registraron, en promedio, más de cinco mil marchas, de las cuales, más de 50 por ciento correspondieron a temas locales.<sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Daniela Guazo, CDMX, ciudad de marchas y pérdidas millonarias [en línea], México, El Universal. Com.mx, 2 de marzo de 2017, Disponible en: http://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-datos/2017/03/2/cdmx-ciudad-de-marchas-y-perdidas-millonarias consulta el 4 de mayo de 2017.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Manifestación, movilidad y derechos humanos. Una propuesta de aproximación desde los estándares internacionales, México, CDHDF-CIADH (Propuesta General 01), diciembre 2013, p. 7.

En el periodo de agosto de 2014 a julio de 2015, el Gobierno del
Distrito Federal atendió 3,139 manifestaciones, de las cuales, 39.43
por ciento (1,238) fue del ámbito local; 54.57 por ciento (1,713) del
ámbito federal; y el 5.98 por ciento restante (188).6

# **Mejores Prácticas**

# Finlandia y la Protesta Social

Las protestas en Islandia de 2008-2011, también referidas como la Revolución de las cacerolas debido al uso de las mismas por los manifestantes, o conocida simplemente como la Revolución islandesa, estallaron durante la grave crisis financiera en el contexto de la Gran Recesión.

Tras unas protestas iniciales y esporádicas desde octubre de 2008, éstas se intensificaron en enero de 2009 con miles de personas protestando frente al Parlamento islandés en Reikiavik y obligando al uso de fuerzas antidisturbios por primera y única vez desde el ingreso en la OTAN del país en 1949.

Los manifestantes comenzaron pidiendo la renuncia de los altos cargos del gobierno y nuevas elecciones. Las protestas terminaron casi por completo con la renuncia del viejo gobierno de derecha y

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Gobierno de la Ciudad de México, 3er. Informe de Gobierno, p. 498 [en línea]. [Fecha de consulta: 17 de abril de 2017.] Disponible en: http://www.informe. cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/09/Tercer-Informe-de-Gobierno.pdf

continuaron organizándose mediante movimientos ciudadanos y en asamblea. Tras las elecciones de abril de 2009, se formó un nuevo gobierno de izquierda que comenzó a apoyar la línea de los manifestantes, siendo una de sus medidas la de perseguir judicialmente al anterior Primer Ministro de Islandia durante la crisis, Geir H. Haarde.

# **Bibliografía**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. En: Diario Oficial de la Federación, México, 7 de febrero de 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2016.]
   Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ ref/cpeum\_art.htm
- Constitución Política de la Ciudad de México. En: Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017 [en línea]. [Fecha de consulta: 11 de marzo de 2017.] Disponible en: http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf
- Naciones Unidas, Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/ Pages/CCPR.aspx

- Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015.] Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/index\_print.shtml
- Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. [en línea][Fecha de consulta 4 de mayo 2017] Disponible en:
  - http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
- Naciones Unidas. Convención Americana de Derechos Humanos. [en línea][Fecha de Consulta 4 de mayo de 2017] Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados\_b-

# LA CIUDAD DE LOS DERECHOS

**CIUDAD**DE**DERECHOS**.MX